

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No.
DFCOL-1090/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en
suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio
No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la
Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 102/2019/SIPOT de fecha 05 de julio de 2019 del Comité de
Transparencia.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUCELLO DEL TERN
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**PERMISO TRANSITORIO DFCOL 1090-19
EXPEDIENTE: UNION UNE
VIGENCIA: 09 DE ABRIL DE 2020
BITÁCORA: 06/KZ-0025/04/19**

Colima, Col., a 09 de abril del 2019.

*Recibi original
15/04/2019
Cuyutlan Colima
D. A. [Signature]*




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL "LA" C. ANGELINA CÁRDENAS RUBALCABA, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud recibido el **04 de abril de 2019** presentada por el "la" **C. Angelina Cárdenas Rubalcaba** ante la Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio **DFCOL-1090-19** para ocupar provisionalmente una superficie de **376.7113 m²** de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado **Playa de Cuyutlán, calle paseo de los estados, lote 12, Unión UNE, municipio de Armería, estado de Colima para la "instalación de 1 techo con cubierta de lona y base de madera de la región de 9x10 mts para servicio de restaurante y preparación de alimentos y la instalación de 24 sombrillas para renta y servicio de restaurante con 4 sillas y 1 mesa de madera c/u"**, con las siguientes coordenadas:

X	Y
597,703.5698	2,091,985.000
597,727.7700	2,092,019.878
597,735.1320	2,092,014.701
597,711.6096	2,091,980.799

II.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en 

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar el "la" **C. Angelina Cárdenas Rubalcaba**, a ocupar provisionalmente una superficie de **376.7113 m²** ubicado **Playa de Cuyutlán, calle paseo de los estados, lote 12, Unión UNE, municipio de Armería, estado de Colima para la "instalación de 1 techo con cubierta de lona y base de madera de la región de 9x10 mts para servicio de restaurante y preparación de alimentos y la instalación de 24 sombrillas para renta y servicio de restaurante con 4 sillas y 1 mesa de madera c/u**, sin crear derechos reales a favor del permisionario. Debiendo obtener en un lapso de **30 días hábiles después de la entrega de este instrumento jurídico la autorización o no requerimiento en materia de impacto ambiental** de acuerdo al artículo 28 fracción X de la LGEEPA y los artículos 5 y/o 6, inciso del inciso R de su reglamento en materia de impacto ambiental, lo anterior por la carga adicional que recibirá la playa, la compactación de la arena y posible obstrucción de las instalaciones semifijas proyectados para el desarrollo de ciclos biológicos.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una **vigencia de un año**, que se contará a partir del **día 10 de Abril de 2019 al 09 Abril de 2020** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.

TERCERO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado.

CUARTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.

[Handwritten signature and stamp]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**PERMISO TRANSITORIO DFCOL 1090-19
EXPEDIENTE: UNION UNE
VIGENCIA: 09 DE ABRIL DE 2020
BITÁCORA: 06/KZ-0025/04/19**

Colima, Col., a 09 de abril del 2019.

- III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida.
 - IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
 - V.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
 - VI.- Informar a "LA SECRETARÍA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimientos de ellas.
 - VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
 - VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
 - IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
 - X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
 - XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
 - XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
 - XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permitida.
- QUINTO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.
- SEXTO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- SEPTIMO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.
- OCTAVO.-** De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **AZUL REY** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario, en la inteligencia que de no cumplir con esta condición se negará la prórroga del permiso.

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación

Permisionaria:



Lic. Carlos Alcaraz Mendoza DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C. Angelina Cárdenas Rubalcaba.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Clasificación Archivística: 126.235.715.5/2018

